

## 2.6. ADQUISICIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, Y MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Los derechos son bienes que se podrán vender o arrendar, aunque para ello deberán de cumplir una serie de condiciones.

La transmisión de los derechos (venta o arrendamiento) únicamente se puede realizar cuando estén asignados definitivamente al agricultor, es decir, una vez solicitados y cobrados los derechos provisionales el primer año 2006 y la Administración le comunique su asignación definitiva.

Los derechos de ayuda definitivos se establecerán como muy tarde el 15 de agosto del primer año de aplicación del régimen. No obstante, el Estado podrá decidir que la fecha del establecimiento definitivo puede ser la misma que la de la notificación del pago correspondiente al primer año de aplicación del régimen de pago único, pero nunca posterior al 31 de diciembre de 2006.

Los derechos de ayuda definitivos se establecerán como muy tarde el 15 de agosto del primer año de aplicación del régimen. No obstante, el Estado podrá decidir que la fecha del establecimiento definitivo puede ser la misma que la de la notificación del pago correspondiente al primer año de aplicación del régimen de pago único, pero nunca posterior al 31 de diciembre de 2006.

La venta o el arrendamiento no requieren la autorización expresa de la Administración, es suficiente con la comunicación de tal transacción para que se tenga en cuenta en la asignación de derechos de ambos agricultores.

### NOTIFICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CESIONES DE DERECHOS

- ✓ Las cesiones podrán realizarse en cualquier momento del año.
- ✓ El cedente notificará la cesión de los derechos de ayuda a la Administración. El periodo de comunicación se iniciará el 1 de noviembre y finalizará ocho semanas antes de la fecha límite para la presentación de la solicitud de pago único.  
Se entenderá que la cesión ha sido aceptada sin oposición si a las seis semanas desde la comunicación, la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición.
- ✓ Todos los cambios de titularidad por motivo de herencias o herencias anticipadas, fusiones o escisiones y cambios de personalidad jurídica se deberán notificar a la Administración, cumplimentando un modelo que se habilitará al efecto, antes de la fecha límite de presentación de la solicitud de ayuda de pago único.
- ✓ Se podrán ceder voluntariamente a la reserva nacional todos los derechos de ayuda que no se vayan a utilizar.

Los derechos de ayuda sólo podrán cederse a otro agricultor establecido en el mismo Estado en el que se generaron, excepto en los casos de transmisión por sucesión inter vivos o mortis causa y, aún en estos casos, sólo podrán utilizarse en el Estado miembro donde fueron generados. Con independencia de las retenciones que se efectúen en el caso de la cesión de derechos, el uso de los mismos no tendrá limitación en el ámbito de la Comunidad Autónoma donde se originen.

Existen diferentes tipos de transacciones de derechos dependiendo de:

- Duración: definitiva (venta) o temporal (arrendamiento).
- Si va acompañada o no de tierras.

Existen limitaciones para la transmisión de los derechos, las cuales están limitadas por:

- Características propias del productor.
- Tipos de transmisión de derechos.

● *Limitaciones por las características propias del productor.* Un agricultor no podrá vender o arrendar sus derechos a otro productor, excepto en casos de fuerza mayor, hasta que:

- se haya utilizado en un mismo año al menos el 80% de los derechos asignados o hasta que el vendedor ceda voluntariamente a la reserva nacional todos los derechos que no haya utilizado el primer año.
- tenga derechos asignados de la reserva nacional de más de 5 años de antigüedad.

Ejemplo, si un agricultor tiene 100 derechos asignados y solicita el pago único por 70 derechos. Si quiere vender sus derechos (sin tierras) al no haber utilizado un mínimo del 80%, deberá devolver a la reserva nacional 30 derechos. A partir de ese momento, ya puede vender sus derechos.

### **CESIONES DE DERECHOS DE AYUDA SIN TIERRA EN SITUACIONES DE FINALIZACIÓN DE UN ARRENDAMIENTO (CLÁUSULA FRANCESA)**

Se permite la cesión de derechos sin tierras durante la fase de presentación de la solicitud única en 2006, cuando un agricultor en finalización de un arrendamiento haya perdido la totalidad o una parte del suelo que explotaba y no tenga posibilidad alguna ni de ceder ni de activar sus derechos.

El cesionista de los derechos debe ser el cesionario inicial de los derechos históricos.

La solicitud de participación al régimen de pago único puede ser cumplimentada únicamente por el cesionario de los derechos de pago único en el caso de una cesión definitiva de los derechos de pago único ante la finalización de un arrendamiento, siempre y cuando el cesionista le haya otorgado autorización para ello.

● *Limitaciones del tipo de transmisión de derechos.*

- Arrendamiento de derechos: sólo podrán realizarse si van acompañados de cómo mínimo el mismo número de hectáreas admisibles.
- Venta de derechos: podrán ir acompañadas de tierra o no.

Las ventas de explotaciones que se han realizado o se realicen antes del final de la fecha de solicitud de pago único de 2006, tendrán carácter de cesión de derechos con tierras a efectos de las retenciones debidas a ventas cuando el contrato de compraventa figure una cláusula en la que se exprese que se ceden los importes de referencias y superficie de pago único correspondientes a la explotación o parte cedida. Esta cláusula podrá incluirse en el momento de la compra o posteriormente mediante una modificación.

En caso de venta o arrendamiento de derechos especiales, las características específicas de estos derechos no se transfieren al agricultor receptor al cual se le considerarán derechos ordinarios, excepto si la venta o el arrendamiento es por la totalidad de los derechos especiales.

En el caso de cesión de derechos de retirada, los derechos cedidos seguirán manteniendo el carácter de derechos de retirada y por tanto seguirán manteniendo sus condiciones de uso.

Para la activación de unos derechos de pago único que han sido arrendados antes del final de la fecha de solicitud al amparo del régimen de pago único durante su primer año de aplicación, es decir, la solicitud de 2006, se deberá proceder de la siguiente manera: el propietario de los derechos deberá realizar la activación de los derechos, es decir, deberá realizar la primera parte de la solicitud de ayuda de 2006 (deberá adjuntar una copia del contrato de arrendamiento) y el arrendatario de los derechos deberá realizar la solicitud de pago único, es decir, deberá realizar la segunda parte de la solicitud de ayuda de 2006 (deberá adjuntar una copia del contrato de arrendamiento)

### PEAJES POR TRANSFERENCIAS DE DERECHOS

#### ✓ **Venta de derechos de ayuda sin tierras:**

##### ✚ Caso general.

- 50% de retención en 2006, 2007 y 2008
- 30% en adelante.

##### ✚ Si el comprador es agricultor profesional de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.5 del Real Decreto 613/2001.

- 15% de retención en 2006, 2007 y 2008
- 10% en adelante.

#### ✓ **Venta de derechos de ayuda con tierras:** 5% de retención.

#### ✓ **No se aplicará retención en:**

##### ✚ Ventas de derechos de ayuda con toda la explotación.

##### ✚ Ventas de derechos de ayuda con o sin tierras a un agricultor que inicia la actividad agraria.

##### ✚ Compraventas conforme al artículo 17 del Reglamento 795/2004.

En el caso de que se realice una venta de derechos de pago único después de 2006, cuando ya estén los derechos consolidados, los derechos objeto de la venta tendrán un valor determinado. Esto ocasionará como resultado un agricultor que va tener en su poder derechos de distintos valores.

#### **EJEMPLO DE VENTA DE DERECHOS DE AYUDA SIN TIERRAS**

En estos casos se restituirá a la reserva nacional en un porcentaje del importe equivalente expresado en número de derechos de ayuda y, en su caso, del importe de derecho de ayuda restante.

Ejemplo: Agricultor con 60 derechos de ayuda y en el 2007 vende 20 derechos de ayuda sin tierra en el 2007 a un agricultor profesional.

Retención:  $20 \times 15\% = 3$  derechos.

Agricultor vendedor=  $60 - 20 = 40$  derechos del valor inicial.

Agricultor comprador= 17 derechos del valor inicial.

#### **EJEMPLO DE VENTA DE DERECHOS DE AYUDA CON TIERRAS**

En estos casos se restituirá a la reserva nacional en un porcentaje del valor de cada derecho o el importe equivalente expresado en número de derechos de ayuda.

Ejemplo: Agricultor con 60 derechos de ayuda y en el 2007 vende 15 derechos de ayuda con tierras en el 2007 a un agricultor profesional.

Retención:  $15 \times 5\% = 0,75$  derechos.

Agricultor vendedor=  $60 - 15 = 45$  derechos del valor inicial.

Agricultor comprador= 15 derechos del 95% del valor inicial.

### ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Se permite el arrendamiento de los derechos de ayuda con tierras cuando los contratos de arrendamiento incluyan una cláusula que prevea la cesión de un número de derechos que no rebase el número de hectáreas arrendadas.

Los derechos de ayuda y las hectáreas se arrendarán por el mismo período de tiempo.

El arrendador solicitará el establecimiento de los derechos de ayuda y adjuntará a su solicitud una copia del contrato de arrendamiento e indicará el número de hectáreas cuyos derechos de ayuda pretende arrendar.

El arrendatario solicitará el pago, adjuntando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento.

Las solicitudes del arrendador y arrendatario se presentarán simultáneamente siempre que ambos tengan que presentarla en la misma Comunidad Autónoma. En caso contrario, la solicitud de arrendatario incluirá una referencia a la del arrendador en cuanto al nombre y apellidos, NIF o CIF y código de los derechos del arrendador.